

# INICIATIVA CONVENCIONAL DE NORMA CONSTITUCIONAL

# EDUCACIÓN SUPERIOR INCLUSIVA Y DIVERSA, CON COMPROMISO PÚBLICO, REGIONAL Y PRODUCCIÓN DE CONOCIMIENTO DE EXCELENCIA.

**DE: Convencionales Constituyentes Firmantes** 

PARA: Mesa Directiva de la Convención Constitucional

Según lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, los convencionales constituyentes firmantes presentamos la siguiente iniciativa convencional constituyente, denominada "Educación superior inclusiva y diversa, con compromiso público, regional y producción de conocimiento de excelencia", para que, una vez declarada admisible por la Mesa Directiva, sea distribuida a la Comisión Temática sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 letras b), d), e) y f) del Reglamento General.

# 1. PROBLEMA A SOLUCIONAR

La aspiración de una educación superior como derecho social, con acceso igualitario y de calidad, resulta imposible de garantizar sin la esencial autonomía institucional y libertad de enseñanza.

La autonomía universitaria permite que tales instituciones formen personas y generen investigación y conocimiento de calidad, independiente, libre de riesgos o amenazas, y dando primacía al interés general y el bien público por sobre los intereses particulares de cada proyecto universitario.

# SITUACIÓN IDEAL

La existencia de proyectos universitarios diversos ha sido un factor dinamizador del diálogo entre diferentes tradiciones intelectuales, perspectivas territoriales y focos disciplinares. Es así como la autonomía universitaria se erige en una verdadera garantía del derecho a la educación. Es por eso, que debe reconocerse de modo inequívoco y explícita la autonomía de las universidades en todas sus dimensiones, académica, administrativa y económica, para la realización en libertad de sus propios proyectos educativos

Mantener la libertad de enseñanza que ha sido históricamente reconocida en nuestra tradición constitucional desde hace más de un siglo, al igual que en la mayoría de las sociedades más avanzadas. En razón de que no existe contraposición alguna entre el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, ambas pueden coexistir armónicamente.

Esta última se inspira en la pluralidad de una sociedad democrática donde el Estado debe asegurar la necesaria provisión de educación superior, estatal y particular, laica o confesional, que posibilite a las personas su elección y que represente un contrapeso para la ciudadanía ante el poder del Estado. Por el contrario, una inadecuada protección de la libertad de enseñanza limitaría las alternativas de la ciudadanía para elegir sus propios proyectos de vida en una sociedad pluralista, en un espacio singularmente relevante donde se forman las personas en distintos saberes, y que genera el conocimiento que el país requiere para su progreso.

Finalmente, garantizar una igualdad de trato a las universidades públicas no estatales con las universidades del Estado en lo concerniente a la preservación de garantías de

autonomía en la gestión y en el régimen de financiamiento simétrico es resguardar la posibilidad de seguir desempeñando, sin discriminación y en condiciones de equiparación con las instituciones estatales.

# 2. QUÉ DEBE CONTEMPLAR LA NUEVA CONSTITUCIÓN

En este contexto, el proceso constituyente representa una oportunidad para que el Estado asuma vigorosamente el resguardo de las universidades públicas —con independencia de la especifica modalidad de provisión que ellas asuman- estatal o no estatal, garantizando la provisión y acceso a una educación superior equitativa, inclusiva, pluralista y de excelencia.

La nueva disposición constitucional debiera concretar el consenso social básico en materia de educación superior, a fin de buscar el necesario equilibrio entre la dimensión de prestación (derecho a la educación como derecho social) y de libertad (libertad de enseñanza). En ese sentido, igualmente, debe comprender principios y valores claros que definan los contornos del contenido constitucional esencial y posibilite el complemento regulativo indispensable que le corresponderá efectuar al legislador, en particular, y a las funciones del poder público, en general. Planteamos 3 Dimensiones Fundamentales:

En primer lugar, planteamos que las universidades públicas no sólo son estatales, sino que son todas aquellas que por tradición histórica han desarrollado **la función pública** de la educación superior en Chile, y continúan realizando su actividad conforme a los estándares de la función pública, en conformidad con los requerimientos del país en el ámbito de la educación superior.

La universidad contemporánea, ya no se puede definir exclusivamente por su relación de pertenencia con el Estado. Lo público supera ampliamente a lo estatal y a lo privado en beneficio de las personas y la sociedad. Más allá de la naturaleza jurídica y de propiedad, es la función pública o servicio que las instituciones cumplen lo que les otorga el carácter público (A. Henríquez, 2015).

<u>En segundo lugar</u>, afirmamos que las universidades son instituciones públicas en la medida que se sometan a un <u>régimen público</u> que asegure que realicen efectivamente el cumplimiento de tal función, con independencia de su estructura institucional estatal o privada.

En tercer lugar, sostenemos que el carácter público de las universidades descansa fuertemente en su <u>autonomía institucional</u> académica, administrativa y económica, y estructura democrática y colegiada interna, como garantía de una formación, investigación y vinculación fundada en un conocimiento independiente y de calidad. La misma se encuentra consagrada en numerosos textos constitucionales a nivel comparado.

Hemos tratado de precisar el marco de discusión con el fin de configurar el contexto normativo en torno a la noción de universidad pública que se busca ver reflejada en la nueva Carta Fundamental.

Sostenemos que, además del elemento histórico subyacente, se debe partir de los tres ejes rectores ya analizados, relevando lo esencial y que deben necesariamente quedar contenidos en la nueva Constitución, a saber: la función pública, el régimen público y la autonomía universitaria.

Con todo, el ejercicio de la función pública de la educación superior exige el reconocimiento, respeto y promoción de la autonomía universitaria y libertad de enseñanza. La autonomía se encuentra en el origen y fundamento de la institución universitaria, dado que ella sustenta el cultivo del conocimiento que la estructura. Sin ella, no es posible hablar de un régimen público que impida la instrumentalización de la actividad universitaria o la captura por intereses no colectivos.

Al efecto, sostenemos que debe configurarse un sistema educativo que, inspirado en los ejes rectores señalados, satisfaga, a lo menos, tres condiciones:

1. La provisión del derecho social a la educación. El sistema educativo debe propender efectivamente a materializar la contribución pública de las universidades a la provisión del derecho social a la educación, al ejercicio de los

derechos fundamentales, a la democratización social y cultural del país, a la producción de bienes públicos globales y a la integración social. Dicha contribución debe evidenciarse a través de aportes tangibles a la formación, investigación y desarrollo social de la comunidad, en todos y cada uno de sus niveles territoriales.

- 2. Reconocimiento constitucional a las universidades que satisfagan estándares de lo público y financiamiento. La segunda condición es dotar de reconocimiento constitucional a las universidades que satisfagan determinados estándares de lo público y se les asegure un adecuado financiamiento. Dicho financiamiento debe ir acompañado de una regulación que asegure el control del adecuado empleo de los recursos del Estado, conforme a estándares de probidad, transparencia y responsabilidad.
- 3. Reconocimiento constitucional de la autonomía de las universidades en todas sus dimensiones. Por último, debe reconocerse de modo inequívoco y explícito la autonomía de las universidades en todas sus dimensiones, ya sea académica, administrativa y económica, para la realización de la misión de sus propios proyectos educativos. Con todo, esta autonomía está subordinada a la observancia de los estándares impuestos por el régimen público de la educación, debidamente conciliada con la libertad de la enseñanza, sin perjuicio del legítimo derecho del Estado de controlar el uso de los recursos públicos que aporte y la calidad de la educación que se imparta.

En nuestra tradición constitucional chilena, estas ideas no son en absoluto inéditas, tal como lo demuestra la ley de reforma constitucional Nº 17.398 de 1971, mediante la cual se introdujeron diversas modificaciones al artículo 10 Nº 7 de la Constitución de 1925. De acuerdo con dichas modificaciones, se estableció que "[l]as Universidades estatales y las particulares reconocidas por el Estado son personas jurídicas dotadas de autonomía académica, administrativa y económica. Corresponde al Estado proveer a su adecuado financiamiento para que puedan cumplir sus funciones plenamente, de acuerdo a los requerimientos educacionales, científicos y culturales del país".

# 4. ARGUMENTOS

Al determinar la naturaleza de un sistema educativo, más que en cualquier otro ámbito, se decide críticamente sobre el futuro de la sociedad misma. El carácter público de las universidades descansa fuertemente en su autonomía institucional, como garantía de una formación, investigación y vinculación fundada en un conocimiento independiente y de calidad. La misma se encuentra consagrada en numerosos textos constitucionales a nivel comparado, y también ha sido reconocida a nivel internacional por las instituciones del sistema universal de derechos humanos.

La historia de las instituciones de educación superior tradicionales no estatales es la mejor prueba de la importancia del vínculo entre el Estado y las universidades, tanto para mejorar el acceso de las personas a la educación superior en condiciones de igualdad como también para potenciar la gravitación que estas instituciones han tenido y tienen en el desarrollo social, político y tecnológico de las comunidades y territorios en los que se sitúan.

Las universidades tradicionales no estatales han sido piezas clave en la democratización de la educación superior dando acceso a miles de estudiantes en ocho regiones del país. Del quehacer de esas instituciones, queda en evidencia que esas universidades cumplen un indiscutible rol público, siendo todas instituciones de carácter complejo, de reconocida trayectoria y reconocimiento en sus territorios, que realizan sus tareas y funciones con un alto nivel de excelencia.

En el ejercicio de sus diversas funciones y como integrantes del CRUCh, esos planteles han reconocido y promovido la autonomía académica, económica y administrativa de las instituciones universitarias respecto del Estado, defendiendo, además, los principios de independencia y de no intervención entre las diversas instituciones de educación. Lo anterior no ha sido obstáculo para desarrollar múltiples acciones de colaboración entre las distintas comunidades que las componen ni para, honrando su función pública, impulsar y participar en distintas iniciativas para fortalecer y democratizar el sistema de educación superior en su conjunto.

Las universidades públicas no estatales han sido protagonistas de las grandes discusiones científicas, y también de los debates y cambios culturales, políticos y morales en sus territorios locales y a escala nacional y global. Todo lo anterior es coherente con su historia institucional, su vocación y su régimen jurídico, en particular, con su estatus de personas jurídicas de derecho público.

La trayectoria de calidad y tradición de aquellas universidades dan cuenta de ese claro compromiso, servicio y vocación pública desde su origen histórico, que justifica que deban recibir un trato simétrico al que se dispensa a las universidades estatales al cumplir la misma función pública para sus comunidades y el país. Lo anterior, con el fin de preservar las garantías de autonomía en la gestión y en el régimen de financiamiento, resguardando la posibilidad de seguir desempeñando, sin discriminación y en condiciones de equiparación con las instituciones estatales.

La contribución social de las universidades públicas no estatales, constituye una poderosa razón para que el Estado las proteja y apoye en su quehacer. Esto, sin duda, ha quedado de manifiesto también en el aporte significativo en investigación, innovación y transferencia de tecnologías que han entregado al país durante la pandemia, creando conocimiento y soluciones al servicio del país.

### 5. PROPUESTA DE ARTICULADO

La redacción de la norma constitucional, en consecuencia, debiera ser en los siguientes elementos esenciales:

- 1. Todas las personas tienen derecho a la educación.
- 2. La educación tendrá por finalidad el pleno desarrollo de la persona, tanto en su dimensión individual como social, respetando la forma de convivencia democrática y los principios, derechos y libertades constitucionales.
- 3. El Estado garantizará el acceso igualitario y universal a la educación superior, sobre la base de la capacidad o mérito de cada uno y por cuantos medios sean apropiados.
- 4. La Constitución reconoce y ampara la función pública de las universidades reconocidas por el Estado, la que debe tener como inspiración primordial la

contribución al bien común general, y les asegura la autonomía académica, administrativa y económica a fin de cumplir plenamente su cometido educacional y de enseñanza. Para eso, la ley establecerá un régimen regulativo que satisfaga el estándar de lo público de las universidades y se les asegure un adecuado y simétrico financiamiento del Estado, a las universidades públicas estatales y no estatales, que cumplan con lo anterior, para que puedan desarrollar sus funciones, de acuerdo a los requerimientos educacionales, científicos y culturales del país.

5. Se reconoce la libertad de enseñanza. Ésta se inspirará en la pluralidad de una sociedad democrática y siempre los poderes públicos deberán asegurar la necesaria provisión de educación superior, estatal y privada, que posibilite a las personas su elección.

Firman los convencionales:

Distrito 20 Andrés Cruz Carrasco

Rut: 12.524.286-3

Distrito 6
Miguel Ángel Botto

Rut: 12.088.379-8

V
Distrito 5

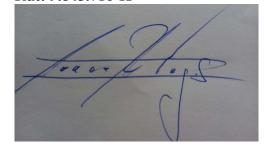
María Trinidad Castillo Boilet

Dastillo

ANDRES N CRUZ CARRASCO ABOGADO www.cruzmunozabogados.cl

Rut: 7.214.757-K

Distrito 25 Mario Vargas Vidal Rut: 9.845.716-K



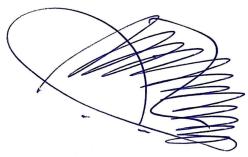
Distrito 13 Malucha Pinto Solari Rut: 4.608.207-9



Distrito 16 Adriana Cancino Meneses Rut: 9.700.139-1



Distrito 4 Maximiliano Hurtado Roco Rut: 15.031.899-8

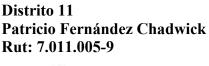


Distrito 5 Carlos Calvo Muñoz Rut: 5.537.975-0



Distrito 20 Rocío Amparo Cantuarias Rubio Rut: 10.024.515-9

Priloquen





Distrito 9 César Valenzuela Maass Rut: 17.051.202-2



Distrito 12 Manuel José Ossandón Lira Rut: 16.569.197-K

